



REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA – ACUMULACION (ACTIVO)
RADICACIÓN: 08-638-40-89-002-2020-00043-00 con sentencia
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPVIPEBA
DEMANDADO: DAVID DE JESUS HENRIQUEZ CUENTAS

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso ejecutivo singular acumulado de la referencia, informándole que el doctor **ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA**, en su calidad de apoderado judicial del COOPERATIVA COOPVIPEBA, parte demandante dentro de este asunto, presentó memorial en el correo institucional de este despacho, solicitando sea dictado auto de seguir adelante la ejecución en contra del aquí demandado, por encontrarse debidamente notificado y no haber presentado excepciones de mérito.

Igualmente, le informo que dentro de este proceso, mediante auto del 18 de febrero de 2021, se ordenó el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, el cual fue surtido siguiendo lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, en el Registro Nacional de Personas emplazadas, tal como consta en el expediente.

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, enero 24 de 2022

El Secretario

LUIS EDUARDO MOLINA CONSUEGRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga - Atlántico, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

VISTOS

Procede el Juzgado a decidir lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo singular acumulado de mínima cuantía, radicado internamente bajo el No. 08-638-40-89-002-2020-00043-00, seguido por la entidad COOPERATIVA COOPVIPEBA, a través de apoderado judicial; doctor ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA, en contra del señor DAVID DE JESUS HENRIQUEZ CUENTAS.

ANTECEDENTES

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA "COOPVIPEBA", a través de su apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra del señor DAVID DE JESUS HENRIQUEZ CUENTAS, aportando como título de recaudo LETRA DE CAMBIO, que sirve como título ejecutivo, solicitando mandamiento de pago por valor del capital más los intereses corrientes y moratorios causados.

Mediante auto de fecha 18 de febrero de 2021, notificado por estado No. 18 del 19 de febrero de 2021, se ordenó la acumulación de la presente demanda a la demanda inicial, en consecuencia, se libró mandamiento de pago por las pretensiones solicitadas en el libelo del demanda contra del señor HENRIQUEZ CUENTAS, se ordenó notificar al deudor de este auto, personalmente o en la forma establecida por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y en concordancia con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 expedido por el gobierno nacional en el marco del pandemia por el COVID-19 o en la forma establecida por el artículo 463 del CGP si el mandamiento ejecutivo del primer proceso se le hubiere notificado al ejecutado, para que ejerza su derecho dentro de los diez (10) días siguientes.

En esa misma providencia, se ordenó la suspensión del pago a los acreedores y el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el señor, DAVID DE JESUS HENRIQUEZ CUENTAS,

RSG



para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Emplazamiento que se publicó el **25 de noviembre de 2021** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que para el efecto lleva el Consejo Superior de la Judicatura, permaneciendo por el término legal en la página web de la Rama Judicial, surtiéndose conforme lo establece el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020

El proceso aparece rituado en forma legal, la demanda aparece estructurada conforme a los artículos 82 y 83 del C.G. del P. No existiendo nulidad que invalide lo actuado, se procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Quien sea legítimo tenedor de un título ejecutivo contentivo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, coincidente en el fondo y en la forma con las preceptivas del artículo 422 del C. G. del P, está facultada para instaurar un proceso tal como ocurrió en esta instancia, y del contenido del título ejecutivo suscrito por el demandado así se concluye.

El demandado DAVID DE JESUS HENRIQUEZ CUENTAS, se encuentra debidamente notificado del auto de mandamiento de pago, por cuanto, se notificó por publicación en estado No. 18 del 19 de febrero de 2021, en el cual se notificó la acumulación de la demanda. Así mismo, se surtió en debida forma el emplazamiento de los acreedores que tengan títulos de ejecución en contra el deudor, tal y como se precisó anteriormente.

El ejecutado una vez notificado del auto de mandamiento ejecutivo, este guardó silencio durante el término de traslado, es decir, no presentó excepciones de mérito, tal y como se anotó anteriormente, de lo cual devienen las consecuencias consignadas en el artículo 440 del Código General del Proceso, como es proferir auto ordenándose seguir adelante la ejecución.

Atendiendo las consideraciones expuestas, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL. MIXTO. SABANALARGA. ATLANTICO,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en favor de la COOPERATIVA COOPVIPEBA y contra del señor DAVID DE JESUS HENRIQUEZ CUENTAS, tal como fue decretada en el auto de mandamiento de pago del 18 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados si los hubiere.

TERCERO: Ordénese que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas al ejecutado. Por secretaria tásense.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

RSG



Firmado Por:

Guillermo Mendoza Insignares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **710d723b68440de6dfegdc0533363982b290d8b531df4afoaf5f03e73885cad**
Documento generado en 24/01/2022 08:12:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RSG